

RESOLUCIÓN DE ENCARGO A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (SANDETEL) DE LA EJECUCIÓN DE DETERMINADAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON SERVICIOS DE OFICINA TÉCNICA DE APOYO A LA GESTIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DEL DESARROLLO DE HERRAMIENTAS DE PRODUCTIVIDAD.(ENC-2024-002).

Las herramientas digitales contribuyen a la modernización de las administraciones públicas porque facilitan procedimientos de gestión eficaces, centrados en la persona usuaria, mejoran la calidad de los servicios a través de interacciones flexibles y personalizadas, aumentando la eficiencia del sector público y la satisfacción de las usuarias y usuarios.

El Gobierno de la Junta de Andalucía ha afrontado el desafío de hacer realidad la transformación digital de Andalucía y, en especial, de su Administración autonómica, hacia un modelo sostenible basado en el conocimiento y la innovación bajo los principios de gobierno abierto, reduciendo a su vez la brecha digital. Las tecnologías de la información y la comunicación constituyen el instrumento clave para desarrollar las actuaciones para la transformación digital y para el desarrollo de la Sociedad Digital.

De este modo, la Administración debe ser capaz de adaptarse de manera ágil a las demandas de la Sociedad Digital, sin perjuicio de las garantías de seguridad, proporcionar información y servicios digitales en cualquier momento, en cualquier lugar y por diferentes canales, generar nuevas formas de relación con los ciudadanos, facilitar la generación de oportunidades y de realizar negocio de nuestro tejido productivo e innovar en los servicios, aprovechando las oportunidades que proporcionan estas tecnologías.

Para ello, el Gobierno de la Junta de Andalucía ha considerado necesaria la creación de una agencia administrativa, la Agencia Digital de Andalucía (en adelante Agencia o ADA), adscrita a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa (en adelante Consejería), que integra todos los servicios de tecnologías de la información y comunicaciones (TIC) de la Administración de la Junta de Andalucía, horizontales y verticales, y da respuesta a las necesidades específicas de las consejerías y agencias permitiendo desarrollar las actuaciones de transformación digital en toda la organización, bajo criterios de racionalización y sostenibilidad económica. Sus Estatutos fueron aprobados por el Decreto 128/2021, de 30 de marzo. El artículo 6.4 de los Estatutos atribuye a la Agencia la competencia para realizar las contrataciones propias de sus fines y funciones, así como el artículo 7 prevé la posibilidad de formalizar encargos de ejecución y licitar contratos con sujetos públicos o privados, por sí misma o a través de entidades con personalidad jurídica propia y diferenciada dependientes de ella.

Por otro lado, mediante la Orden de 3 de mayo de 2022, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, se aprueba el plan inicial de actuación de la Agencia Digital de Andalucía. Este plan constituye la hoja de ruta de la Agencia para los próximos años, con el propósito claro de facilitar la digitalización plena de la sociedad y de la Administración andaluza, para contribuir en la mejora de calidad de vida de la ciudadanía y en la riqueza económica de nuestra región. Para cumplir con los objetivos establecidos en el plan, resulta necesario realizar análisis y prospecciones tecnológicas muy especializadas en distintas áreas emergentes (inteligencia artificial, robotización de procesos, blockchain, metaverso, open data, etc). Los resultados de estos análisis darán lugar a programas y estrategias concretas donde se materializarán los futuros proyectos tecnológicos que harán de la administración autonómica andaluza un claro referente en eficiencia



FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	26/02/2024	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmNN2FWM3GRRLX73F8DN2PZYXBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

administrativa y de adaptación a las necesidades de la ciudadanía. Este reto tecnológico precisa disponer de capacidades humanas con un alto grado de especialización y acceso a información y análisis técnicos de muy alto nivel.

El Decreto 99/1997, de 19 de marzo, por el que se autoriza a la Empresa Pública de la Radio y Televisión de Andalucía y al Instituto de Fomento de Andalucía para la constitución de una sociedad mercantil relacionada con el sector de las telecomunicaciones, autorizó a dichas entidades, para la constitución de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (en adelante SANDETEL), como empresa de la Junta de Andalucía de las previstas en el artículo 5 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. SANDETEL es, por tanto, una sociedad mercantil del sector público andaluz de acuerdo con el artículo 75 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías y en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía, ésta podrá formalizar encargos de ejecución para el desarrollo de las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones y competencias.

Es competente para dictar esta Resolución la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3.f) del mencionado Decreto 128/2021, de 30 de marzo.

Segundo.- El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, regula los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, constituyendo este artículo regulación estatal sustantiva y básica y, en consecuencia, es de aplicación general a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades dependientes de ella, según dispone la disposición final primera de la mencionada norma. Por tanto, dicho artículo será aplicable a este encargo en todos sus extremos.

Tercero.- El artículo 32.1 la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024, en relación con el régimen de financiación de la actividad de las sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas, con cargo a aportaciones de la Junta de Andalucía, recoge entre los distintos instrumentos de financiación con cargo a aportaciones del Presupuesto lo siguiente: “d) Ejecución de encargos a medios propios.”

Cuarto.- El artículo 53 bis a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, establece lo siguiente:



FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	26/02/2024	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmNN2FWM3GRRLX73F8DN2PZYXBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

“4. Las Consejerías, sus agencias y el resto de entidades que deban ser consideradas poderes adjudicadores, así como el resto de entes y sociedades que no tengan la consideración de poder adjudicador, en el ámbito de sus competencias o de su objeto, podrán ordenar al resto de entidades instrumentales del sector público andaluz que, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en los apartados anteriores de este artículo tengan la calificación jurídica de medio propio personificado, la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de sus estatutos y en las materias que constituyan sus competencias o su objeto social o fundacional.”

En consecuencia, este encargo se rige en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en esta Resolución, sometiéndose en todo caso a las condiciones y trámites recogidos el artículo 53 bis de la mencionada Ley.

Quinto.- Con fecha 4 de diciembre de 2023, la Dirección Gerencia de la Agencia Digital de Andalucía dictó Resolución por la que se actualizan las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., en ejecución de los encargos que reciba al amparo de lo establecido en la ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Vistos los antecedentes de hecho, los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación, a propuesta de la Dirección General de Estrategia Digital, en uso de las atribuciones que tengo conferidas en virtud del artículo 14.3.f) del Decreto 128/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Digital de Andalucía,

RESUELVO

Primero.- OBJETO DEL ENCARGO

El objeto del encargo consiste en la prestación de servicios de la Oficina Técnica de apoyo a la gestión, desarrollo y mantenimiento de determinados Sistemas de Información Corporativos bajo la supervisión de la dirección técnica de los trabajos.

Las actuaciones a desempeñar incluyen tareas de coordinación de los trabajos y asistencia a la dirección técnica para la supervisión y control de los proyectos incluidos en el encargo. Se entiende por coordinación de los trabajos las labores requeridas para trasladar las directrices de la dirección técnica a la ejecución material de los trabajos, así como el seguimiento detallado de éstos para garantizar la consecución de los objetivos. Bajo el término de asistencia técnica se engloban labores de evaluación de alternativas, construcción de prototipos, estudios de viabilidad e informes de apoyo a la dirección técnica de los trabajos. Para ello, en el encargo se incluirán los siguientes proyectos:

- GECOS. Proyecto de impulso del uso de Linux en los puestos de trabajo.
- RED PROFESIONAL. Software de red social con orientación profesional, con servicios de edición colaborativa integrados.



FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	26/02/2024	PÁGINA 3/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmNN2FWM3GRRLX73F8DN2PZYXBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- HERRAMIENTAS CORPORATIVAS DE PRODUCTIVIDAD
 - CONSIGNA: Software de intercambio de ficheros para facilitar el envío y recepción de grandes cantidades de información.
 - CORREO ELECTRÓNICO CORPORATIVO: Es la infraestructura del correo electrónico y todas las herramientas asociadas a su gestión
 - FICHEROS JUNTA: Software de nube de ficheros, para el almacenamiento, sincronización y compartición de ficheros entre diferentes equipos.
 - RESERVA DE RECURSOS. Software para la realización de reservas de salas y otros recursos compartidos.
 - AGENDA ELECTRÓNICA CORPORATIVA, AGATA: Software de agenda de citas, contactos y tareas.
- SELCO: Herramienta de logging para las herramientas de productividad que presenta estadísticas de uso.

El objeto del encargo es la realización de actividades consistentes en actuaciones de soporte y apoyo tecnológico que precisan un alto grado de especialización técnica. No supone en ningún caso la cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Dentro de dicho alcance, el objeto del encargo comprende la ejecución de las tareas determinadas en el proyecto técnico. Se empleará el sistema de órdenes de trabajo para que la dirección técnica del encargo establezca las labores concretas a realizar y su planificación en función de las necesidades que se identifiquen.

Segundo.- DETERMINACIÓN DE LAS ACTUACIONES A REALIZAR

Las actuaciones objeto de este encargo vienen desarrolladas en el Proyecto Técnico aprobado por la Dirección de las Actuaciones con fecha 7 de febrero de 2024 y que también le será facilitado a SANDETEL en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53 bis.5.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Tercero.- JUSTIFICACIÓN DE LA UTILIZACIÓN DE LA FIGURA DEL ENCARGO A MEDIO PROPIO

Para justificar el uso de la figura del encargo a medios propios para realizar estos trabajos, se analizarán en los apartados siguientes la situación actual de la ejecución, la capacidad tanto legal como técnica de la ejecución de esos trabajos por parte de SANDETEL y, finalmente, la justificación técnica y las conclusiones.

3.1 Situación actual

Mediante el presente encargo se prestarán servicios de oficina técnica de apoyo a la gestión, desarrollo y mantenimiento del desarrollo de herramientas de productividad (GECOS, RED PROFESIONAL, AGENDA ELECTRÓNICA CORPORATIVA y HERRAMIENTAS DE PRODUCTIVIDAD CORPORATIVAS), que se venía realizando en el encargo: SGT049/19TIC ENCARGO A LA SOCIEDAD ANDALUZA PARA EL DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES (SANDETEL) DE LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES RELACIONADAS CON LOS SERVICIOS DE LA OFICINA TÉCNICA DE APOYO A LA GESTIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE DETERMINADOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN CORPORATIVOS. Este encargo está vigente hasta el 29 de febrero de 2024.

En la actualidad, SANDETEL es la encargada de ejecutar las tareas definidas en el encargo SGT049/19TIC, tareas realizadas a plena satisfacción de la Agencia Digital de Andalucía y, por tanto, el presente encargo persigue



FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	26/02/2024	PÁGINA 4/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmNN2FWM3GRRLX73F8DN2PZYXBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

dar continuidad a los trabajos de apoyo a la dirección técnica de los servicios y aplicaciones que dependen exclusivamente del Servicio de Producción y que son, como ya se ha indicado, GECOS, RED PROFESIONAL, AGENDA ELECTRÓNICA CORPORATIVA y HERRAMIENTAS DE PRODUCTIVIDAD CORPORATIVAS.

La ADA no cuenta con los medios necesarios para la realización de los trabajos objeto de este encargo.

Este encargo se adapta al modelo de prestación de servicios de SANDETEL basado en tarifas publicadas como medio propio de la Junta de Andalucía.

3.2 Capacidad de Sandetel para recibir el encargo

3.2.1 Capacidad técnica

El objeto social de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL) es “la gestión, asesoramiento, desarrollo, implantación, administración y explotación de las infraestructuras, sistemas de telecomunicaciones y de servicios avanzados, que con carácter corporativo, institucional y estratégico pueda requerir la Junta de Andalucía, para incorporar y mantener completamente a Andalucía en la Sociedad de la Información”.

La misión de SANDETEL es contribuir a la modernización de la administración de la Junta de Andalucía a través del desarrollo de proyectos y la prestación de servicios TIC que sean fuente de calidad, eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos, así como impulsar el desarrollo de la Sociedad de la Información y del Conocimiento en Andalucía.

Uno de los principales activos de SANDETEL es su plantilla altamente capacitada y especializada, con gran experiencia en el sector de las TIC y la Sociedad de la información. Su colaboración con empresas de este sector, PYMES andaluzas, administraciones públicas y distintas organizaciones público/privadas de ámbito tecnológico la convierten en un valioso instrumento relacionado con las TIC y la innovación.

SANDETEL puede desarrollar múltiples actividades para la Junta de Andalucía y sus entes instrumentales en base a los principios de eficacia y eficiencia en la colaboración interadministrativa.

El hecho de que Sandetel persiga los mismos objetivos e intereses que la Administración de la que depende, hace que sea el instrumento más adecuado para desarrollar este tipo de actividades, al no introducir el lógico sesgo que supone el interés comercial y económico de los proveedores privados, siguiendo en todo momento el principio de “neutralidad tecnológica” y eficiencia basada en la “reutilización”.

3.2.2. Capacidad legal

La Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones (SANDETEL), entidad instrumental de la Junta de Andalucía, cuya constitución fue autorizada por Decreto 99/97, de 19 de marzo y que tiene entre sus objetivos la gestión, asesoramiento, desarrollo, implantación y explotación de las infraestructuras, sistemas de telecomunicaciones y servicios avanzados que, con carácter corporativo, institucional y estratégico pueda requerir la Junta de Andalucía para incorporar y mantener completamente a Andalucía en la Sociedad de la Información.

El artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establece que “los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de



FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	26/02/2024	PÁGINA 5/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmNN2FWM3GRRLX73F8DN2PZYXBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado”.

En cumplimiento de lo estipulado en el Art. 86 Medio propio y servicio técnico punto 3. de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

“3. A la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico deberá acompañarse una memoria justificativa que acredite lo dispuesto en el apartado anterior y deberá ser informada por la Intervención General de la Administración del Estado que vaya a declarar el medio propio y servicio técnico.”

Al acuerdo de Consejo de Gobierno de día 2 de octubre de 2018 se acompañó en el expediente memoria en este sentido de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio e informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía. Puede consultarse el enlace del Consejo de Gobierno en la URL <https://juntadeandalucia.es/organismos/consejo/sesion/detalle/155506.html>

Además, en este encargo concurren las circunstancias recogidas en el apartado 2.B de la mencionada memoria de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio que acompaña al expediente del Acuerdo de Consejo de Gobierno.

3.2.3 Justificación técnica

Resulta recomendable encargar al medio propio Sandetel la ejecución de los diferentes servicios de consultoría y apoyo por los siguientes motivos:

- Beneficio al interés público con motivo de una neutralidad tecnológica necesaria y la debida confidencialidad en el tratamiento de los datos e información relativos a los medios tecnológicos incluidos en el encargo.
- Dichos servicios ya se vienen prestando actualmente mediante el modelo de encargo y su continuidad con los parámetros de calidad, seguridad, satisfacción y madurez existentes actualmente está garantizada.
- La naturaleza corporativa de los proyectos permite que usando el encargo se generen sinergias en la difusión e implantación de los proyectos, debido a su alto conocimiento de los organismos al ser un medio propio especializado de la Junta de Andalucía, al prestar servicio mediante encomiendas/encargos a multitud de Consejerías u Organismos Públicos de la Junta de Andalucía.
- La constatación del ahorro y agilidad conseguidos derivados de la especialización tecnológica, alta cualificación y solvencia técnica del personal interno de SANDETEL empleado en el encargo.
- El hacer uso de un medio propio personificado de la Junta de Andalucía especializado en la prestación de servicios informáticos y tecnológicos permite generar sinergias, economías de escala y traspasar tecnologías, mecanismos y prácticas de éxito entre todos aquellos organismos que apuesten por el mismo modelo, lo que mejora la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.



FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	26/02/2024	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmNN2FWM3GRRLX73F8DN2PZYXBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

3.2.4. Conclusión

Razones de seguridad recomiendan optar por el modelo de encargo a medio propio personificado en lugar de realizar una licitación para estos servicios y se ha optado por realizar un encargo a SANDETEL por los siguientes motivos:

- Por razones de **compatibilidad, interoperabilidad y seguridad** de redes y sistemas, así como **integridad, fiabilidad y confidencialidad** de la información.

Por razones de **mejora de coordinación** entre los distintos organismos que hacen uso de las herramientas de productividad y, para las herramientas sobre las que se realicen trabajos y desarrollos por parte de proveedores externos, y los proveedores externos.

Cuarto.- DIRECCIÓN DE LAS ACTUACIONES OBJETO DEL ENCARGO.

SANDETEL realizará sus actuaciones conforme al Proyecto Técnico del encargo facilitado y siguiendo las indicaciones de la persona encargada de la dirección de las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 bis.6 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, la cual podrá supervisar en cualquier momento la correcta realización del objeto del encargo.

La Dirección de las actuaciones del encargo corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Producción dependiente de la Dirección General de Estrategia Digital de la Agencia Digital de Andalucía, mediante la figura de la Dirección del Encargo. Teniendo entre sus principales funciones:

- Velar por el cumplimiento de las obligaciones recogidas en el encargo.
- Dirigir, supervisar y coordinar la realización y desarrollo de los trabajos, velando por la calidad de los mismos.
- Certificar la conformidad con cada hito de facturación. La certificación de conformidad por parte de la dirección técnica del proyecto consistirá en la certificación de la correcta prestación de los servicios correspondientes a las ordenes de trabajo contenidas en la factura y su conformidad con el proyecto técnico y las directrices de la dirección de los trabajos.

Quinto.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El artículo 53 bis.5.c) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, dispone que la resolución del encargo de cada actuación se comunicará formalmente a la entidad que reciba el encargo, a la que también le será facilitado el proyecto o presupuesto del servicio concreto calculado conforme a las tarifas aprobadas y el programa de los trabajos o actuaciones a realizar que en este caso vienen reflejados en el mencionado Proyecto Técnico.

Los trabajos relativos a la prestación de los servicios que se detallan en el Proyecto Técnico tendrán una duración temporal de DOCE (12) meses, a contar desde el día 1 de marzo de 2024, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Agencia Digital de Andalucía, puedan acordarse las modificaciones y/o prórrogas que, en su caso, se decidan.



FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	26/02/2024	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmNN2FWM3GRRLX73F8DN2PZYXBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Sexto.- PRESUPUESTO DE LA ACTUACIÓN Y DISTRIBUCIÓN PRESUPUESTARIA

El presupuesto del encargo se estima en una cantidad total de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (274.879,90 €). Este presupuesto incluye el 6% de gastos generales. Se prevé su financiación con cargo al crédito disponible en la partida presupuestaria 0131010000 G/12D/22830/00/01, con la planificación temporal siguiente:

- 206.159,92 € para el 2024 (correspondiente al periodo que va de marzo a noviembre del año 2024).
- 68.719,98 € para los meses de diciembre de 2024 y enero y febrero del año 2025, en que termina el periodo de doce meses.

El importe económico se encuentra desglosado para cada uno de los roles técnicos en el Anexo I del Proyecto Técnico.

	Total de horas	COSTE TOTAL	COSTE 2024 (Marzo-Noviembre)	COSTE 2025 (Diciembre 2024, Enero -Febrero de 2025)
Horas de Jefe de Proyecto de Desarrollo	936	52.369,20 €	39.276,90 €	13.092,30 €
Horas de Analista Funcional	3.400	129.914,00 €	97.435,50 €	32.478,50 €
Horas de Asistencia Técnica Genérica OT Senior	1.790	92.596,70 €	69.447,52 €	23.149,18 €
COSTE TOTAL		274.879,90 €	206.159,92€	68.719,98 €

Los ítems estimados (detallados en el Proyecto Técnico) están contemplados en el tarifario publicado en la Resolución de 4 de diciembre de 2023, de la Agencia Digital de Andalucía por la que se actualizan las tarifas aplicables a las actuaciones a realizar por la Sociedad Andaluza para el desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A., en ejecución de los encargos que reciba de los poderes adjudicadores, aprobadas mediante Orden de 28 de abril de 2018, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio, y sus sucesivas modificaciones. Este tarifario se puede consultar en la siguiente url: https://www.ceh.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/apl/pdc_sirec/perfiles-licitaciones/detalle-perfil.jsf?perfilContratante=ADA01&organismo=CPIDSSA



Las tarifas aplicables serán las recogidas en la última Orden de tarifas de SANDETEL, o Resolución de actualización de éstas, por Consejería de la que dependa SANDETEL como medio propio personificado, vigentes en el período de prestación del servicio en cada caso considerando que de esta forma se cumpliría con el mandato establecido en el art. 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se recoge que las tarifas deben representar los costes reales de realización de las unidades producidas.

Las tarifas vigentes en el momento de la prestación de los servicios serán las aplicables a la facturación de dichos servicios.

En previsión de nuevas necesidades que se puedan presentar durante la ejecución del encargo, se considera necesario permitir igualmente la facturación de otros ítems incluidos en el tarifario de servicios de SANDETEL vigente, para fines relacionados con el objeto del presente encargo.

La Disposición Final Décima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece la no sujeción al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de los servicios prestados por cualesquiera entes, organismos o entidades del sector público, en los términos a que se refiere el artículo 3.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, a favor de las Administraciones Públicas de la que dependan o de otra íntegramente dependiente de estas, cuando dichas Administraciones Públicas ostenten la titularidad íntegra de los mismos.

La ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en su artículo 32.7, establece:

“A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.

No será aplicable lo establecido en esta letra a los contratos de obras que celebren los medios propios a los que se les haya encargado una concesión, ya sea de obras o de servicios. Igualmente, no será de aplicación en los supuestos en los que la gestión del servicio público se efectúe mediante la creación de entidades de derecho público destinadas a este fin, ni a aquellos en que la misma se atribuya a una sociedad de derecho privado cuyo capital sea, en su totalidad, de titularidad pública.



FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	26/02/2024	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmNN2FWM3GRRLX73F8DN2PZYXBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Tampoco será aplicable a los contratos que celebren los medios propios a los que se les haya encargado la prestación de servicios informáticos y tecnológicos a la Administración Pública con el fin de garantizar la compatibilidad, la comunicabilidad y la seguridad de redes y sistemas, así como la integridad, fiabilidad y confidencialidad de la información."

En consecuencia, a este encargo no le resulta aplicable limitación en el importe de las prestaciones parciales que el medio propio puede contratar con terceros.

Séptimo.- RÉGIMEN DE PAGOS

El pago de los gastos efectivamente realizados será abonado, en virtud del citado artículo 106.6 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, una vez expedida certificación de conformidad por parte de la dirección técnica del proyecto, y se apruebe la misma y/o el documento que acredite la realización total o parcial de la actuación .

La periodicidad de estos abonos será mensual, siempre previa presentación de las correspondientes justificación del trabajo realizado, facturas, otros documentos acreditativos del gasto realizado y el análisis de costes imputados.

La periodicidad mensual en la presentación de las facturas quedará exceptuada cuando el importe del total a facturar en esa mensualidad no supere los 1.000 euros, en cuyo caso dicho importe se acumulará a la factura siguiente. Asimismo, la mensualidad de diciembre se podrá acumular a la de enero y las de julio y agosto a la de septiembre.

Los trabajos realizados en el ámbito del encargo dispondrán de SEIS MESES de garantía desde su finalización y aceptación por parte de la dirección técnica.

Octavo.- MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN

Si fuera necesario introducir alguna modificación en el encargo o revocarlo, deberá acordarse mediante Resolución del órgano competente, sobre la base de la propuesta técnica de la persona designada para dirigir las actuaciones, integrada por los documentos que justifiquen, describan y valoren dicha modificación.

Son causas de revocación:

- a) El incumplimiento de las condiciones de ejecución y calidad del servicio establecidas.
- b) La concurrencia de razones de interés público debidamente motivadas en el expediente que hagan innecesaria o inconveniente la permanencia del encargo.

Cuando por retraso en el comienzo de la ejecución del Encargo sobre lo inicialmente previsto, modificaciones en la misma o por cualquier otra razón de interés público debidamente justificada se produjese desajuste entre las anualidades establecidas y las necesidades reales en el orden económico que el normal desarrollo de los trabajos y actuaciones exija, se procederá a reajustar las anualidades por el mismo órgano que efectuó el Encargo, siempre que lo permitan los créditos presupuestarios.



FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	26/02/2024	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmNN2FWM3GRRLX73F8DN2PZYXBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Noveno.- PUBLICACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el artículo 32.6.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la Resolución por la que se formalice la autorización del presente encargo deberá publicarse en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Décimo.- INSTRUCCIONES DE DESARROLLO Y EJECUCIÓN

Durante el desarrollo del encargo, atendiendo a razones organizativas o con el objeto de mejorar en eficacia y eficiencia, podrán reestructurarse los diferentes servicios encargados en su horario o perfiles, siempre por decisión de la Dirección del Encargo, que será comunicada a SANDETEL.

Estos cambios organizativos tendrán siempre la limitación presupuestaria marcada por el importe máximo del encargo, sin perjuicio de las posibles modificaciones que, por resolución de la persona titular de la Agencia Digital de Andalucía, puedan acordarse.

La “Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A.” (SANDETEL), a través de la jefatura del proyecto designada por la misma, asumirá las funciones y responsabilidades de control y coordinación interna definidas en el Proyecto Técnico, siempre bajo la superior dirección, control y coordinación de la Dirección del Encargo por parte de la Agencia Digital de Andalucía.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica.

EL DIRECTOR GERENTE DE LA AGENCIA DIGITAL DE ANDALUCÍA

Fdo: Raúl Jiménez Jiménez



FIRMADO POR	RAUL JIMENEZ JIMENEZ	26/02/2024	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	Pk2jmNN2FWM3GRRLX73F8DN2PZYXBA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	